

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución número 3 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día, el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra las resoluciones 1, 2 y 4 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día, el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

274

*ORDEN de 4 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 20 de mayo de 1975 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido entre la Administración General del Estado y doña Francisca Murcia Serrano, apelante la primera y coadyuvante de dicho apelante la segunda, contra sentencia pronunciada en primera instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete el 3 de febrero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa de la Fuente Patiño, doña Ascensión Murcia Sotos, don Juan Abánades Marco y don Jesús Martínez Murcia, apelados, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cuenca de 27 de junio de 1972, que desestimó el recurso presentado contra el de 4 de mayo del mismo año, resolutorio, a su vez, del recurso de alzada formulado contra el Ayuntamiento de Cuenca para la inclusión en el Registro Municipal de Solares de las fincas sitas en los números 2 y 7 de las calles Hurtado de Mendoza y División Azul, respectivamente, la expresada Sala Cuarta, con fecha 20 de mayo de 1975, ha dictado sentencia confirmando íntegramente la dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso deducido por el Procurador don Luis Moreno Covarrubias, en nombre y representación de los recurrentes doña María Teresa de la Fuente Patiño, doña Ascensión Murcia Sotos, don Juan Abánades Marco y don Jesús Martínez Murcia, se declaren contrarios a derecho los acuerdos dictados por la Comisión Provincial de Urbanismo de la Provincia de Cuenca con fecha cuatro de mayo y veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos en cuanto ordenan la inclusión en el Registro de Solares de la totalidad de la finca constituida por los números de policía urbana dos y cuatro de la calle de Hurtado de Mendoza y siete y nueve de la calle de División Azul, dejando limitado exclusivamente la inscripción, de conformidad con lo acordado por la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Cuenca, a las dos restantes fincas, constituidas por la fábrica municipal de maderas y cine de verano, pero excluyendo la finca urbana situada en la esquina de Hurtado de Mendoza con División Azul; todo ello sin una especial condena de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Latour Brotons.—Antonio Fuentes Pérez, José Luis Martín Herrero (rubricados).—Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente de la misma, don Antonio Fuentes Pérez, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo, que la firma por ante mí, el Secretario, que certifico, en Albacete a tres de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Felipe Garrido Rosales (rubricado).

Lo que preinserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito caso necesario.

Igualmente certifico: Que contra la sentencia anterior se interpuso recurso de apelación por el señor Abogado del Estado, en representación de la Administración demandada, y por el Procurador don Francisco Ponce Piqueras en representación de doña Francisca Murcia Serrano, y elevados que fueron los autos al Tribunal Supremo, por la Sala Cuarta de dicho Alto Tribunal se dictó sentencia con fecha veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco, confirmando íntegramente la sentencia dictada por esta Sala, objeto de apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1975.

RODRIGÜEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

275

*ORDEN de 4 de diciembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en paseo del Marqués de Monistrol, número 116, de Madrid, de don Bonifacio Cándido Meco Portillo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Real Institución Nacional para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Bonifacio Cándido Meco Portillo, de la vivienda sita en el paseo del Marqués de Monistrol, número 116 —colonia Manzanares— de esta capital;

Resultando que el señor Meco Portillo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio Moxó Ruano, como sustituto de su compañero don José Arenales y Aragón, con fecha 10 de diciembre de 1974, bajo el número 1.285 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de esta capital, en el tomo 329 del archivo, libro 174 de la sección 2.ª, folio 182, finca número 4.550, inscripción cuarta.

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1928 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas.

Vistos el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el paseo del Marqués de Monistrol, número 116 —colonia Manzanares—, de esta capital, solicitada por su propietario don Bonifacio Cándido Meco Portillo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

276

*ORDEN de 4 de diciembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en avenida del Dieciocho de Julio, número 55, moderno, de León, de doña Raquel Aparicio Ruiz y hermanas, como herederas de don Isidro Aparicio Díez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja Provincial Leonesa, de Previsión Social, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Raquel, doña María del Carmen, doña Eloina y doña Consuelo Aparicio Ruiz, como herederas de don Isidro Aparicio Díez, de la vivienda sita en camino de Carvajal, hoy avenida del Primero de Mayo, número 115, antiguo, de la avenida del Padre Isla —actualmente avenida del Dieciocho de Julio, número 55, moderno—, de León;

Resultando que el señor Aparicio Díez, mediante escritura otorgada por la Caja Provincial Leonesa, adquirió la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de León, en el tomo 743 del archivo, libro 78 del Ayuntamiento de dicha capital, folio 84, finca número 4.740, inscripción quinta;

Resultando que al fallecimiento de don Isidro Aparicio Díez la finca precitada fue adjudicada a las señoras Aparicio Ruiz.

Resultando que con fecha 1 de febrero de 1928 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100, del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas, al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25, del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en avenida de Dieciocho de Julio, número 55, moderno, de León, solicitada por sus propietarias doña Raquel Aparicio Ruiz y hermanas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

277

*ORDEN de 4 de diciembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en avenida del Dieciocho de Julio, número 51, moderno, de León, de doña Matilde y doña María Patrocinio García López, como herederas de don Angel García Alvarez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja Provincial Leonesa de Previsión Social, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Matilde y doña María Patrocinio García López, como herederas de don Angel García Alvarez, de la vivienda sita en camino de Carbajal, hoy avenida del Primero de Mayo, número 111 antiguo de avenida del Padre Isla —Actualmente avenida del Dieciocho de Julio, número 51 moderno—, de León;

Resultando que el señor García Alvarez, mediante escritura otorgada ante el Notario de León, adquirió, por compra a la precitada Caja Provincial Leonesa, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 743 del archivo, libro 78 del Ayuntamiento de León, folio 72 vuelto, finca número 4.738, inscripción cuarta;

Resultando que al fallecimiento del señor García Alvarez la finca anteriormente descrita fue adjudicada a sus herederas señoras García López;

Resultando que con fecha 1 de febrero de 1928 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Vistos el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en avenida del Dieciocho de Julio, número 51 moderno, de León, solicitada por sus propietarias doña Matilde y doña María Patrocinio García López.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

278

*ORDEN de 4 de diciembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en avenida del Dieciocho de Julio, número 53, moderno, de León, de don Gabriel, don Isidro y don Santiago Pantaleón Otero, como herederos de don Santiago Pantaleón Sahagún.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja Provincial Leonesa de Previsión Social, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Gabriel, don Isidro y don Santiago Pantaleón Otero, como herederos de don Santiago Pantaleón Sahagún, de la vivienda sita en camino de Carbajal, hoy avenida del Primero de Mayo, número 113, antiguo, de la avenida del Padre Isla —actualmente avenida de Dieciocho de Julio, número 53, moderno—, de León;

Resultando que el señor Pantaleón Sahagún, mediante escritura otorgada ante el Notario de León, adquirió, por compra a la Caja Provincial Leonesa, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 743, libro 78, folio 79, finca número 4.739, inscripción quinta;

Resultando que al fallecimiento del señor Pantaleón Sahagún, la finca fue adjudicada a los hermanos Pantaleón Otero;

Resultando que con fecha 1 de febrero de 1928 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en avenida de Dieciocho de Julio, número 53, moderno, de León, solicitada por sus propietarios don Gabriel, don Isidro y don Santiago Pantaleón Otero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.